

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DE CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO DE UNA INSTALACIÓN CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA

De acuerdo al art. 48.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en caso de desmantelamiento de la instalación, el titular de la actividad presentará para su aprobación por parte del órgano que otorgó la autorización ambiental integrada, un proyecto de clausura y desmantelamiento suscrito por técnico competente, en el que se especificarán las medidas y precauciones a adoptar. Dicho proyecto deberá ser aprobado por la administración.

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DE CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO:

1. Objeto del proyecto.
2. Localización.
3. Breve descripción de las instalaciones.
4. Inventario de acopios, depósitos, balsas y conducciones con indicación de las sustancias presentes y sus cantidades remanentes estimadas.
5. Fases de desmantelamiento de las instalaciones.
6. Contaminantes producidos durante la fase de desmantelamiento: emisiones atmosféricas, vertidos y residuos.
7. Sistemas de gestión de todos los residuos propios del proceso industrial que aún queden en las instalaciones, así como las materias primas que como consecuencia del cese de la actividad hubieran adquirido la condición de residuo.
8. Medidas previstas para evitar la contaminación al aire, agua y suelo durante las operaciones de desmantelamiento.
9. Medidas previstas para evitar la contaminación al aire, agua y suelo durante el cese de la actividad.
10. Medidas de seguridad aplicadas durante la fase de desmantelamiento.
11. Presupuesto de las operaciones de desmantelamiento.
12. Planos:
 - Plano de planta del estado de las instalaciones antes del desmantelamiento.
 - Plano de planta de las instalaciones tras el desmantelamiento.

Documentación adicional:

1. Certificado final de desmantelamiento firmado por el titular.
2. Justificantes de entrega a gestores autorizados de todos los residuos generados en la fase de desmantelamiento.
3. Baja del contrato de las compañías suministradoras de gas, electricidad, agua.
4. En el caso de realizar obras de demolición, se presentará un Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
5. En el caso de Actividades Potencialmente Contaminadoras del Suelo:
Tras el cese definitivo de las actividades, se presentará un Informe de Situación en el que se evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, comunicando a la Dirección General de Calidad Ambiental los resultados de dicha evaluación; en caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el Informe Preliminar de Situación del suelo tramitado en la solicitud de autorización ambiental integrada, el titular tomará las medidas adecuadas para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.
6. En el caso de que la instalación haya presentado el informe base según el artículo 27 de la Ley 6/2014, tras el cese definitivo de la actividad, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las agua subterráneas por las sustancias peligrosas, relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, comunicándolo a la Dirección General de Calidad Ambiental.
En caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las agua subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular indicará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado.
7. Los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

De toda la documentación se presentará un ejemplar en papel y copia en formato digital.